

Expediente número 27.131.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».

Características: Cable subterráneo a 15 kV., de 80 metros de longitud, con origen en el que une las EE. TT. de la calle de Alegre y de la Casa Cuna que entrará y saldrá en la E. T. a instalar en las proximidades de las viviendas de la «Cooperativa San Julián», con conductores de cobre de 3 x 16 milímetros cuadrados para 15 kV.

E. T. subterránea, tipo interior, en caseta, de 800 KVA., relación de transformación 15.000 ± 2,5-5-7,5 por 100/398-230/275-159 voltios.

Esta Resolución se entenderá en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 8 de noviembre de 1972.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—3.488-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 30.948, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de su utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea a 20 KV., que parte del centro de Las Meanas y finaliza en centro del Quirinal-Avilés; conductor 12/20 KV. (1 x 50 cu. Longitud, 1.835 metros. El fin de la instalación es servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 9 de noviembre de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.—3.479-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Curiel de Duero (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de marzo de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Curiel de Duero (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Curiel de Duero (Valladolid), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Curiel de Duero (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de marzo de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 15 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Peñalba de Avila (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de noviembre de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Peñalba de Avila (Avila), de la comarca de Ordenación Rural de La Moraña.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñalba de Avila (Avila), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peñalba de Avila (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de noviembre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de La Moraña de fecha 1 de diciembre de 1968.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 15 de noviembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Capsanes, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Capsanes, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado

reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Capsanes, provincia de Tarragona, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Colada de Riera de Marsá.—Anchura, 12 metros.
- Colada Riera de la Vall.—Anchura, 12 metros.
- Colada del Camino de los Faules.—Anchura, 5 metros.
- Colada del Camino de Tivisa a Falset.—Anchura, 5 metros.
- Colada de Massá.—Anchura, 5 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- Colada del Barranco de Portadeix.—Anchura, 5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 15 de noviembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalafuente, provincia de Madrid.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalafuente (Madrid);

Resultando que, dispuesta por la superioridad la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra a redactar el oportuno proyecto, que fué remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, siendo más tarde devuelto con los informes de las autoridades locales y la reclamación presentada por doña Amparo González Muñoz;

Resultando que la reclamación presentada por doña Amparo González Muñoz, que hace suya el Ayuntamiento, se refiere al «Cordel de la Huelga», en el sentido de que sólo debe existir desde el Puente del Arroyo Garguera hasta el término de Bustarviejo;

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada, según había sido redactada;

Resultando que por la Asesoría Jurídica de este Instituto se ha prestado conformidad con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación presentada por doña Amparo González Muñoz, que hace suya el Ayuntamiento, no puede admitirse, ya que en la reunión celebrada en el Ayuntamiento con fecha 18 de mayo de 1972, hubo conformidad plena respecto a la existencia en su totalidad del «Cordel de la Huelga», y, por otra parte, de acuerdo con los vigentes planos catastrales, el ca-

mino de Cabanillas discurre por el interior de la vía pecuaria reclamada en el tramo comprendido entre el puente de la carretera de Cabanillas y el Blanquear, por lo que las fincas colindantes con ellos en este tramo pueden lindar indistintamente con uno u otra;

En estos planos, polígono 3.º, las parcelas 45 y 107 figuran bajo el epígrafe «Cañada» y propiedad «Estado», lo que demuestra la existencia del «Cordel» en el tramo reclamado.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, según previenen las disposiciones vigentes, siendo favorables los informes pericial y del Ingeniero Agrónomo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalafuente, provincia de Madrid, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la Huelga.—Anchura, 37,61 metros, excepto en los tramos en que vendrá determinada por las tapias antiguas de piedra, que limitan las propiedades particulares con la vía pecuaria.

Cordel del Jaral.—Anchura, 37,61 metros, excepto en los tramos en que vendrá determinada por las tapias antiguas de piedra, que limitan las propiedades particulares con la vía pecuaria, proponiéndose su reducción a una Colada de 10 metros en el paraje «Las Eras», quedando como sobrante enajenable una parcela de 120 metros de largo por 15 de ancho.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto las afecte.

Segundo.—Desostinar las reclamaciones formuladas por doña Amparo González Muñoz y el Ayuntamiento de Navalafuente, por las razones expuestas en el primer considerando.

Tercero.—Los terrenos declarados excesivos no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 15 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el Plan de Obras para la puesta en riego y colonización de la zona ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete (Albacete).

Hmos. Sres.: Declarada de alto interés nacional la colonización de la ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete (Albacete) por Decreto 117/1969, de 16 de enero, y aprobado el Plan General de Colonización de dicha zona por Decreto 2690/1970, de 20 de agosto, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha elaborado el Plan de Obras para puesta en riego, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto últimamente mencionado, que establece que «el Instituto redactará el correspondiente Plan de Obras, el cual comprenderá una relación de los caudales que han de servir de base para el cálculo de las secciones de los distintos tramos de acequias y desagües», formulándose la relación de todas las obras precisas para la puesta en riego y colonización de la zona.

Examinado dicho Plan y previos los informes pertinentes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2690/1970, de 20 de agosto, por el que se aprobaba el Plan General de Colonización de la zona de ampliación de Llanos de Albacete, a continuación se relacionan los caudales que han de servir de base para el cálculo de las secciones de las diferentes obras hidráulicas de transformación en regadío: